



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 0239-2023-A-MDP/LC

Pichari, 30 de junio de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTO:



El Informe N° 1687-2023-MDP/GEyDS/PHH-G, de fecha 27 de junio de 2023, del Gerencia de Educación y Desarrollo Social, Informe N° 094-2023-MDP-GEyDS/DPySS-DEMUNA-RST, de fecha 22 de junio de 2023, del responsable de la DEMUNA, solicitando designación mediante acto resolutorio como responsable de la Defensoría Municipal del Niño (a) y Adolescente - DEMUNA de la Municipalidad Distrital de Pichari, y;

CONSIDERANDO:



Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, establece que la comunidad del Estado protege especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono;

Que, en mérito el artículo 42° de la Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes establece que la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente, es un servicio gratuito y especializado que forma parte del Sistema Nacional de Atención Integral. Funciona en los gobiernos locales, en las instituciones públicas y privadas y en organizaciones de la sociedad civil, y su finalidad es contribuir al ejercicio de los derechos de niñas y niños y adolescentes para su protección integral, actuando conforme a los principios señalados en este Código otras normas aplicables a su favor;

Que, el numeral 43.2 artículo 43° de la Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes establece que cuando la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente está a cargo de un gobierno local se denomina Defensoría Municipal de Niña, Niño/Adolescente-DEMUNA. EL gobierno local se encuentra a cargo de su implementación y sostenimiento, granizando las condiciones requeridas para el cumplimiento de sus funciones;

Que, e | numeral 2.8 del artículo 84 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades ha establecido la funciones y servicios que presentan de manera exclusiva las municipalidades Distritales en materia de programas sociales, defensa y promoción de derechos, encontrándose entre ellas, la de organizar e implementar el servicio de Defensoría Municipal de Niña, Niño y Adolescente - DEMUNA;

Que, los literales a) y c) del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, establece como una de la funciones de los gobiernos locales en el marco de la presente Ley, las siguientes: "a) Actuar en los procedimientos por riesgo y colaborar en la actuación para la protección de niñas, niños o adolescentes en situación de desprotección familiar, a través de las defensorías Municipales del Niño y Adolescente (DEMUNA), registradas, capacitadas y supervisadas por el competente del Ministerio de la Mujer y la Población Vulnerable", "c) designar mediante Resolución de Alcaldía a e/l/a Defensoría responsable de la DEMUNA;







MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521




"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



Que, en artículo 17° del Decreto Supremo N° 005-2019-MIMP, Reglamento de Servicios de la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente, el cual señala que los integrantes de las Defensorías deben cumplir con las siguientes condiciones: a) ser mayor de 18 años, b) no registrar antecedentes policiales, judiciales ni penales, no ser deudora alimentaria/a; y d) haber aprobado el curso de formación de defensores/as;



Que, el artículo 11° numeral 11.1 del Decreto Legislativo para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados Parentales o en Riesgo de Perderlos, señala que los Gobiernos Locales pueden actuar en procedimientos por riesgo de desprotección familiar a través de la DEMUNA; asimismo, el artículo 5° del Decreto Ley N° 1297, establece los requisitos para la Acreditación de la DEMUNA para actuar en el procedimiento por riesgo de desprotección familiar, señalando que: La/el Alcalde y la/el Defensor responsable autorizado de la defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA) solicitan la acreditación de la DEMUNA para actuar en el procedimiento por riesgo de desprotección familiar a la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías (DSLSD) DE LA Dirección General de Niños y Adolescentes del MIMP. Para la acreditación de la DEMUNA, ésta debe contar con: a) Ambiente accesible y adecuado que garantice el principio de confidencialidad y que se encuentre debidamente equipado. b) Equipado interdisciplinario de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° del presente reglamento, c) Una/un defensa/or autorizado por la/el Alcaldesa/e. d) Personal previamente capacitado para desarrollar el procedimiento por riesgo. e) Registro vigente de la Defensoría del Niño y del Adolescente;



Que, el artículo 6° del Reglamento del Decreto Ley N° 1297, establece que, en el procedimiento por riesgo, son funciones de la DEMUNA acreditada para atender el procedimiento por riesgo es la autoridad competente de dar inicio a la actuación estatal, de oficio o a pedido de parte, ante situaciones de riesgo. Para ello, tiene las siguientes funciones: a) Evaluar factores de riesgo y protección de las niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo, teniendo en cuenta su situación socio familiar. b) Realizar las actuaciones preliminares necesarias para determinar si existen situaciones de riesgo, recabando la información socio familiar correspondiente. c) Iniciar el procedimiento por riesgo cuando existen elementos suficientes que así lo califiquen. d) Dirigir el procedimiento por riesgo. e) Declarar la situación de riesgo provisional. f) Disponer la o las medidas de protección por riesgo. g) Elaborar, aprobar e implementar el Plan de Trabajo Individual. h) Realizar el seguimiento al cumplimiento de la o las medidas de protección. i) Promover la participación activa de los integrantes de la familia de origen en la actuación estatal por riesgo. j) Coordinar con los servicios o programas que funcionan en el ámbito local para la implementación de las medidas de protección. k) Dar por concluido el procedimiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Legislativo. l) Derivar los casos de desprotección familiar a la Unidad de Protección Especial competente. m) Mantener y actualizar los registros respectivos a su competencia territorial, debiendo reportar periódicamente a la DSLSD. n) Otras que les corresponda de acuerdo a su competencia;

Que, el artículo 7° del Reglamento del Decreto Ley N° 1297, señala que, La/el Defensora/or Responsable de la DEMUNA está encargada/o de dirigir los procedimientos por riesgo conforme a lo previsto en el presente reglamento de suscribir resoluciones y comunicaciones que se emitan en los mismos; en adición a las funciones propias del servicio de DEMUNA;

Que, el artículo 9° del Reglamento del Decreto Ley N° 1297, señala que, son funciones del Gobierno Local en el marco del procedimiento por riesgo: a) Gestionar la acreditación de la DEMUNA ante el MIMP para actuar en el procedimiento por riesgo. b) Incorporar a la DEMUNA dentro de la estructura orgánica de la Municipalidad. c) Brindar atención prioritaria a las niñas, niños y adolescentes en riesgo y su familia, en los servicios sociales del gobierno local. d) Garantizar los recursos necesarios para que la DEMUNA desarrolle el procedimiento por riesgo. e) Implementar o adecuar servicios orientados a fortalecer las competencias parentales a la familia de origen de las niñas, niños y adolescentes en riesgo. f) Implementar o adecuar servicios de cuidado para las niñas, niños adolescentes en riesgo. g) Fiscalizar los servicios de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



cuidado privados para niñas, niños y adolescentes que se encuentren dentro de su ámbito territorial, conforme a la normatividad sobre la materia. h) Contar con un servicio especializado para brindar apoyo social a las familias. i) Implementar espacios con estrategias lúdicas dependientes de la DEMUNA, como mecanismos para fortalecer capacidades protectoras. j) Otros que les sean atribuidas por las normativas de la materia;

Que, mediante Informe N° 1687-2023-MDP/GEyDS/PHH-G de fecha 27 de junio de 2023 el Gerente de Educación y Desarrollo Social Prof. Pablo Hermoza Huillca, señala que a fin de dar cumplimiento al trámite de la acreditación de la DEMUNA de la Municipalidad Distrital de Pichari, remite datos del responsable de la DEMUNA para la designación a través de acto resolutivo por el Titular de la Entidad;



ESTANDO a lo precedentemente expuesto, con las facultades conferidas por el numeral 6 y 20 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, cumpliendo las normas vigentes;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR, a partir de la fecha a la Bachiller en Derecho RAQUEL SANCHEZ TINTAYA, como responsable de la DEMUNA de la Municipalidad distrital de Pichari.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR al profesional designado gestionar ante la autoridad competente, la acreditación de la DEMUNA con la que cuenta el Distrito de Pichari, debiendo dirigir el procedimiento bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1297 para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes sin Cuidados o en Riesgo de Perderlos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2018-MMP.



ARTÍCULO TERCERO. - HACER de conocimiento de la presente Resolución al profesional designado, así como a las instancias administrativas que correspondan para los fines de su estricto cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, Oficina de Informática y Sistemas, la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Pichari.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.C.
G.M
Designado
GEyDS
U.RR.HH

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

CPC. Hernán Palacios Tinoco
ALCALDE